



INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 425 DE 2024 CÁMARA – 105 DE 2023 SENADO

“Por medio de la cual se crea la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas, se promueve la igualdad y la participación política de las mujeres, se modifica la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones – Licencia de maternidad para mujeres en política”

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

De dicha revisión, se encuentran modificaciones en el título y en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto. Además, se encuentran artículos nuevos en el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes como lo son el sexto y el que dice artículo nuevo.

En la elaboración del texto conciliado que se propone a consideración de las Plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, los suscritos conciliadores tuvimos en cuenta los lineamientos trazados para el efecto por la Corte Constitucional en Sentencia C-020 de 2018, en la cual señaló que las comisiones accidentales de conciliación tienen por objeto superar las discrepancias que se hayan suscitado respecto de un proyecto, dentro del límite material previsto por el artículo 158 de la Constitución Política, y que para llevar a cabo su tarea están autorizadas para modificar su contenido dentro del límite material descrito.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
Por medio de la cual se crea la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas, se promueve la igualdad y la participación política de las mujeres, se modifica la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones -Licencia de maternidad para mujeres en política-.	Por medio de la cual se crea la modalidad de licencia de maternidad para personas electas en corporaciones públicas, se promueve la igualdad y la participación política, se modifica la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones – “Licencia de maternidad para mujeres en política”.	Se acoge el texto de Senado, por considerarlo más ajustado al espíritu original del proyecto.
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la modalidad de	Artículo 1º Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la modalidad	Se propone el siguiente texto, que integra lo

licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas, promover la igualdad y la participación política de las mujeres en Colombia, modificar la Ley 5 de 1992 y dictar otras disposiciones -Licencia de maternidad para mujeres en política-.”	de licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad, Congresistas, diputadas, concejales y edilesas y hacer extensibles sus disposiciones a la licencia de paternidad para los hombres y personas Congresistas, diputados, concejales y ediles como estrategia de promoción de la igualdad y la participación política de las mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en Colombia.	aprobado en ambas Corporaciones. Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas como estrategia de promoción de la igualdad y la participación política de las mujeres en Colombia.
Artículo 2°. Licencia de Maternidad para Mujeres en Política. Las congresistas, diputadas, concejales y edilesas que tengan derecho a la licencia de maternidad durante el ejercicio de estas investiduras, podrán optar entre las modalidades de licencias de maternidad establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, esto es, la licencia de maternidad tradicional, la licencia parental compartida o la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, creada mediante la presente Ley.	Artículo 2°. Licencia de Maternidad para Mujeres y Personas con Derecho a la Licencia de Maternidad en Política. La licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política es la modalidad mediante la cual, las mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad corporadas, podrán continuar en el ejercicio de sus derechos políticos de manera remota, mediante la utilización de los medios tecnológicos existentes, durante todo el periodo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo para la licencia de maternidad, exceptuando las votaciones que tengan el carácter de secretas, caso en el cual se entenderá excusada de participar en la votación.	Se propone el siguiente texto, que integra lo aprobado en ambas Corporaciones. Artículo 2°. Licencia de Maternidad para Mujeres en Política. La licencia de maternidad para mujeres en política es la modalidad mediante la cual, las congresistas, diputadas, concejales y edilesas podrán continuar en el ejercicio de sus derechos políticos de manera remota, mediante la utilización de los medios tecnológicos existentes, durante todo el periodo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo para la licencia de maternidad, exceptuando las votaciones que tengan el carácter de secretas, caso en el cual se entenderá excusada de participar en la votación.

La licencia de maternidad para mujeres en política es la modalidad mediante la cual las mujeres políticas a las que se refiere el inciso anterior, podrán ejercer su derecho a la participación y al voto de manera remota, a partir de los medios tecnológicos existentes, durante todo el periodo establecido para la licencia de maternidad tradicional, salvo las votaciones que tengan el carácter de secretas, caso en el cual podrán concurrir presencialmente a la respectiva sesión.	Las mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad Congresistas, diputadas, concejales y edilesas que tengan derecho a la licencia de maternidad durante el ejercicio de sus investiduras, podrán optar por tomar la licencia de maternidad en los términos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, o en su defecto, tomar la modalidad de licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política, creada mediante la presente ley.	Las congresistas, diputadas, concejales y edilesas con derecho a la licencia de maternidad, durante el ejercicio de sus investiduras, podrán optar por tomar la licencia de maternidad en los términos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, o en su defecto, tomar la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, creada mediante la presente ley.
Parágrafo 1°. La concesión y trámite de la licencia de maternidad para mujeres en política se regirá de conformidad con lo establecido para el otorgamiento de la licencia de maternidad tradicional.	Parágrafo 1°. La concesión y trámite de la licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo reglamentan. Mientras esté percibiendo pago por concepto de licencia de maternidad, no se podrá recibir ningún pago derivado del ejercicio de sus investiduras.	Parágrafo 1°. La concesión y trámite de la licencia de maternidad para congresistas, diputadas, concejales y edilesas se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo reglamentan. Mientras esté percibiendo pago por concepto de licencia de maternidad, no se podrá recibir ningún pago salarial derivado del ejercicio de su investidura.
Parágrafo 2°. Durante el periodo de la licencia de maternidad para mujeres en política, estas tendrán los mismos derechos que ostentan de manera regular	Parágrafo 2°. Durante el periodo de la licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política, estas tendrán los mismos derechos que ostentan de manera regular	

durante el ejercicio de su cargo. Sin embargo, para preservar los derechos del recién nacido su participación y votación se hará de manera remota, salvo votaciones secretas.	durante el ejercicio de su cargo. Sin embargo, para preservar los derechos del recién nacido, y una vez superado su periodo de recuperación mínima establecida por el médico tratante, su participación y votación se hará de manera remota, con la salvedad indicada en el inciso primero del presente artículo.	Parágrafo 2°. Durante el periodo de la licencia de maternidad para mujeres en política, estas tendrán los mismos derechos que ostentan de manera regular durante el ejercicio de su cargo. Sin embargo, para preservar los derechos del recién nacido, y una vez superado su periodo de recuperación mínima establecida por el médico tratante, su participación y votación se hará de manera remota, con la salvedad indicada en el inciso primero del presente artículo.
Parágrafo 3°. En el caso de que se opte por la licencia de maternidad para mujeres en política no se aplicará la situación administrativa de falta temporal y se entenderá que la mujer sigue en el ejercicio normal del cargo.	Parágrafo 3°. En el caso de que se opte por la licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política no se aplicará la situación administrativa de falta temporal consagrado en el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia y se entenderá que la mujer sigue en el ejercicio normal del cargo.	Parágrafo 3°. En el caso de que se opte por la licencia de maternidad para mujeres en política, no se aplicará la situación administrativa de falta temporal consagrada en el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia y se entenderá que la mujer sigue en el ejercicio normal del cargo.
Parágrafo 4°. En caso de presentarse reformas normativas que establezcan la igualdad en el término de licencias de maternidad y de paternidad; la posibilidad de seleccionar la modalidad de licencia de maternidad de mujeres en políticas se hará extensible a la licencia de paternidad; es decir, los hombres en política podrán optar por esta modalidad de licencia.	Parágrafo 4°. La posibilidad de seleccionar la modalidad de licencia de maternidad de mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política se hará extensible a la licencia de paternidad; es decir, los hombres en política podrán optar por tomar la licencia de paternidad en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, o en su defecto, optar por esta modalidad de licencia, sin perjuicio de los tiempos de disfrute contemplados en la legislación vigente.	Parágrafo 4°. La posibilidad de seleccionar la modalidad de licencia de maternidad de mujeres en política se hará extensible a la licencia de paternidad; es decir, los hombres en política podrán optar por tomar la licencia de paternidad en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, o en

		su defecto, optar por esta modalidad de licencia, sin perjuicio de los tiempos de disfrute contemplados en la legislación vigente.
Artículo 3°. Garantías Mínimas. Durante el disfrute de la licencia de maternidad para mujeres en política, en las sesiones deberá garantizarse como mínimo: 1. El derecho al uso de la palabra y a ser escuchada, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad. 2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna. 3. La posibilidad de presentar ponencias y proposiciones. 4. La posibilidad de votar en forma oportuna. Para estos efectos se deberá disponer de una plataforma, chat o sistema de comunicación entre la mujer que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación, Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública cualquiera de estas solicitudes. El contenido del chat o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva sesión.	Artículo 3°. Garantías Mínimas. Durante el disfrute de la licencia de maternidad para mujeres en política, en las sesiones deberá garantizarse como mínimo: 1. El derecho al uso de la palabra y a ser escuchada, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad. 2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna. 3. La posibilidad de presentar ponencias y proposiciones. 4. La posibilidad de votar en forma oportuna y de manera remota. 5. La posibilidad de radicar proyectos de ley, ordenanza o acuerdo, según corresponda a la investidura que se ostenta. Para estos efectos se deberá disponer de medio o sistema de comunicación entre la mujer que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación, Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública cualquiera de estas solicitudes. El contenido del medio o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva Sesión.	Se acoge el texto de Cámara, por considerarlo más completo y ajustado al objetivo buscado con la ley, salvo la expresión no discutida en Senado. Artículo 3°. Garantías Mínimas. Durante el disfrute de la licencia de maternidad para mujeres en política, en las sesiones deberá garantizarse como mínimo: 1. El derecho al uso de la palabra y a ser escuchada, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad. 2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna. 3. La posibilidad de presentar ponencias y proposiciones. 4. La posibilidad de votar en forma oportuna y de manera remota. 5. La posibilidad de radicar proyectos de ley, ordenanza o acuerdo, según corresponda a la investidura que se ostenta. Para estos efectos se deberá disponer de medio o sistema de comunicación entre la mujer que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación, Comisión o la Plenaria, en el que se pueda

De igual manera, la respectiva corporación deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad y los medios tecnológicos adecuados cuando así lo requieran.	De igual manera, la respectiva corporación deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad y los medios tecnológicos adecuados cuando así lo requieran, asegurando criterios de transparencia y garantías democráticas, así como la individualización del voto de la mujer que disfrute de su licencia de maternidad.	hacer pública cualquiera de estas solicitudes. El contenido del medio o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva Sesión.
Parágrafo 1°. Las corporaciones públicas deberán respetar el principio de no discriminación en el marco de cualquier procedimiento que pueda afectar los derechos contenidos en la presente ley. La interpretación de las disposiciones de esta norma no podrá basarse en estereotipos de género o que afecten las costumbres étnicas, culturales, sociales y de diversidad funcional de cada mujer.	Parágrafo 1°. Las corporaciones públicas deberán respetar el principio de no discriminación en el marco de cualquier procedimiento que pueda afectar los derechos contenidos en la presente ley. La interpretación de las disposiciones de esta norma no podrá basarse en estereotipos de género o que afecten las costumbres étnicas, culturales, sociales y de diversidad funcional de cada mujer.	De igual manera, la respectiva corporación deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad y los medios tecnológicos adecuados cuando así lo requieran, asegurando criterios de transparencia y garantías democráticas, así como la individualización del voto de la mujer que disfrute de su licencia de maternidad.
	Parágrafo 2°. Para la radicación o presentación de proyectos, ponencias y proposiciones, el documento deberá ser firmado digital o electrónicamente por la funcionaria de elección popular objeto de esta ley, cumpliendo con los requisitos y características	Parágrafo 1°. Las corporaciones públicas deberán respetar el principio de no discriminación en el marco de cualquier procedimiento que pueda afectar los derechos contenidos en la presente ley. La interpretación de las disposiciones de esta norma no podrá basarse en estereotipos de género o que afecten las costumbres étnicas, culturales, sociales y de diversidad funcional de cada mujer.
		Parágrafo 2°. Para la radicación o presentación de proyectos, ponencias y proposiciones, el documento deberá ser

	de la Ley 527 de 1999 y normatividad que la complementa. Parágrafo 3°. En caso de que la radicación se realice vía correo electrónico, se deberá adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición. Parágrafo 4°. Las corporaciones públicas establecerán canales de difusión internos para dar a conocer la nueva modalidad de licencia y el procedimiento que deben hacer para acceder a ella.	firmado digital o electrónicamente por la funcionaria de elección popular objeto de esta ley, cumpliendo con los requisitos y características de la Ley 527 de 1999 y normatividad que la complementa. Parágrafo 3°. En caso de que la radicación se realice vía correo electrónico, se deberá adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición. Parágrafo 4°. Las corporaciones públicas establecerán canales de difusión internos para dar a conocer la nueva modalidad de licencia y el procedimiento que deben hacer para acceder a ella.
Artículo 4°. Modalidades de Votación. Modifíquese el artículo 128 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: Artículo 128. Modos de votación. Hay cuatro modos de votación, a saber: la ordinaria, la nominal, la secreta y la remota. La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Constitución, la ley o el reglamento no hubieren requerido votación nominal.	Artículo 4°. Modalidades de Votación. Modifíquese el artículo 128 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: Artículo 128. Modos de votación. Hay cuatro modos de votación, a saber: la ordinaria, la nominal, la secreta y la remota. La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Constitución, la ley o el reglamento no hubieren requerido votación nominal.	Se acoge el texto de Cámara, por considerarlo más completo y ajustado al objetivo buscado con la ley, salvo la expresión no discutida en Senado. Artículo 4°. Modalidades de Votación. Modifíquese el artículo 128 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: Artículo 128. Modos de votación. Hay cuatro modos de votación, a saber: la ordinaria, la nominal, la secreta y la remota. La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la

La votación remota se usará en los casos en que una congresista haya optado por la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política.	La votación nominal es individual de cada Congresista, bien sea de forma manual o electrónica, y deberá quedar registrada en el acta de la respectiva Sesión. La votación secreta no permite identificar la forma como vota el Congresista. La votación remota se usará únicamente en los casos en que una Congresista o un Congresista hayan optado por la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política extensiva a la licencia de paternidad y siempre que la naturaleza de la iniciativa así lo permita. Esta modalidad se realizará utilizando Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.	Constitución, la ley o el reglamento no hubieren requerido votación nominal. La votación nominal es individual de cada Congresista, bien sea de forma manual o electrónica, y deberá quedar registrada en el acta de la respectiva Sesión. La votación secreta no permite identificar la forma como vota el Congresista. La votación remota se usará en los casos en que una Congresista haya optado por la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, o esta haya sido extensiva a la licencia de paternidad, y siempre que la naturaleza de la iniciativa así lo permita. Esta modalidad se realizará utilizando Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.
Artículo 5°. Adecuación de Reglamentos. Las corporaciones públicas a las que pertenecen las mujeres políticas establecidas en el artículo 2 de esta Ley deberán adecuar su reglamento interno a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la licencia de maternidad para mujeres en política. La no expedición de este reglamento no implicará la imposibilidad del otorgamiento ni del	Artículo 5°. Adecuación de Reglamentos. El Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos municipales y distritales, y las juntas Administradoras locales deberán presentar el proyecto de modificación al reglamento interno, en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, a fin de garantizar el ejercicio del	Se propone la siguiente redacción, que consideramos articula ambos textos: Artículo 5°. Adecuación de Reglamentos. Las corporaciones públicas a las que pertenecen las mujeres políticas deberán presentar el proyecto de modificación al reglamento interno, en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, a fin de

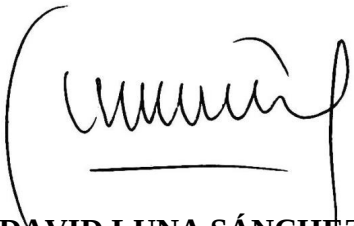
ejercicio de la licencia de maternidad para mujeres en política. Ante la falta de reglamento, se aplicará de manera directa la presente Ley.	derecho a la licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política. La no expedición de este reglamento no implicará la imposibilidad del otorgamiento ni del ejercicio de la licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política. Ante la falta de reglamento, se aplicará de manera directa la presente ley.	garantizar el ejercicio del derecho a la licencia de maternidad para mujeres en política. La no expedición de este reglamento no implicará la imposibilidad del otorgamiento ni del ejercicio de la licencia de maternidad para mujeres en política. Ante la falta de reglamento, se aplicará de manera directa la presente ley.
	Artículo 6°. Progresividad en Municipios de Quinta y Sexta Categoría. En los municipios de quinta y sexta categoría que aún no cuentan con las herramientas suficientes de conectividad para garantizar el ejercicio de la licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política, las autoridades locales competentes deberán implementar medidas progresivas y ajustadas a sus proyecciones presupuestales para asegurar el acceso a los medios tecnológicos necesarios en un plazo razonable y conforme a los principios de igualdad y no discriminación.	Eliminado.
	Artículo Nuevo. En todo caso la Congresista, diputada, concejal o edilesa que decida hacer uso de la licencia de maternidad para	Se acoge el artículo nuevo aprobado en la Cámara. Artículo 6. En todo caso la Congresista, diputada,

	mujeres en política extensible a la licencia de paternidad, deberán notificar a la mesa directiva de la respectiva corporación, a más tardar dentro de la semana siguiente al parto o adopción.	concejal o edilesa que decida hacer uso de la licencia de maternidad para mujeres en política, extensible a la licencia de paternidad, deberá notificar a la mesa directiva de la respectiva corporación, a más tardar dentro de la semana siguiente al parto o adopción.
Artículo 6°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	No hay discrepancias. Se acoge el texto de Senado. Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PROPOSICIÓN

En concordancia con lo expuesto en este informe, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acoger el texto conciliado para el Proyecto de Ley Orgánica 425 de 2024 Cámara – 105 de 2023 Senado *“Por medio de la cual se crea la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas, se promueve la igualdad y la participación política de las mujeres, se modifica la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones – Licencia de maternidad para mujeres en política”*, que se transcribe a continuación.

Cordialmente,

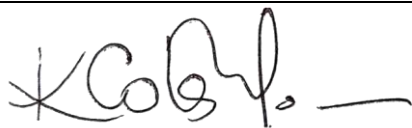
 DAVID LUNA SÁNCHEZ Senador de la República	 ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República
---	--



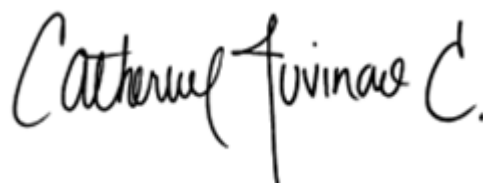
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Representante a la Cámara Bogotá D.C.



KARYME COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara



**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
NO. 425 DE 2024 CÁMARA – 105 DE 2023 SENADO.**

Por medio de la cual se crea la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas, se promueve la igualdad y la participación política de las mujeres, se modifica la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones -Licencia de maternidad para mujeres en política-.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas como estrategia de promoción de la igualdad y la participación política de las mujeres en Colombia.

Artículo 2°. Licencia de Maternidad para Mujeres en Política. La licencia de maternidad para mujeres en política es la modalidad mediante la cual, las congresistas, diputadas, concejales y edilesas podrán continuar en el ejercicio de sus derechos políticos de manera remota, mediante la utilización de los medios tecnológicos existentes, durante todo el periodo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo para la licencia de maternidad, exceptuando las votaciones que tengan el carácter de secretas, caso en el cual se entenderá excusada de participar en la votación.

Las congresistas, diputadas, concejales y edilesas con derecho a la licencia de maternidad, durante el ejercicio de sus investiduras, podrán optar por tomar la licencia de maternidad en los términos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, o en su defecto, tomar la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, creada mediante la presente ley.

Parágrafo 1°. La concesión y trámite de la licencia de maternidad para congresistas, diputadas, concejales y edilesas se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo reglamentan. Mientras esté percibiendo pago por concepto de licencia de maternidad, no se podrá recibir ningún pago salarial derivado del ejercicio de su investidura.

Parágrafo 2°. Durante el periodo de la licencia de maternidad para mujeres en política, estas tendrán los mismos derechos que ostentan de manera regular durante el ejercicio de su cargo. Sin embargo, para preservar los derechos del recién

nacido, y una vez superado su periodo de recuperación mínima establecida por el médico tratante, su participación y votación se hará de manera remota, con la salvedad indicada en el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo 3°. En el caso de que se opte por la licencia de maternidad para mujeres en política, no se aplicará la situación administrativa de falta temporal consagrada en el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia y se entenderá que la mujer sigue en el ejercicio normal del cargo.

Parágrafo 4°. La posibilidad de seleccionar la modalidad de licencia de maternidad de mujeres en política se hará extensible a la licencia de paternidad; es decir, los hombres en política podrán optar por tomar la licencia de paternidad en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, o en su defecto, optar por esta modalidad de licencia, sin perjuicio de los tiempos de disfrute contemplados en la legislación vigente.

Artículo 3°. Garantías Mínimas. Durante el disfrute de la licencia de maternidad para mujeres en política, en las sesiones deberá garantizarse como mínimo:

1. El derecho al uso de la palabra y a ser escuchada, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.
2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.
3. La posibilidad de presentar ponencias y proposiciones.
4. La posibilidad de votar en forma oportuna y de manera remota.
5. La posibilidad de radicar proyectos de ley, ordenanza o acuerdo, según corresponda a la investidura que se ostenta.

Para estos efectos se deberá disponer de medio o sistema de comunicación entre la mujer que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación, Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública cualquiera de estas solicitudes. El contenido del medio o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva Sesión.

De igual manera, la respectiva corporación deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad y los medios tecnológicos adecuados cuando así lo requieran, asegurando criterios de transparencia y garantías democráticas, así como la individualización del voto de la mujer que disfrute de su licencia de maternidad.

Parágrafo 1°. Las corporaciones públicas deberán respetar el principio de no discriminación en el marco de cualquier procedimiento que pueda afectar los derechos contenidos en la presente ley. La interpretación de las disposiciones de esta norma no podrá basarse en estereotipos de género o que afecten las costumbres étnicas, culturales, sociales y de diversidad funcional de cada mujer.

Parágrafo 2°. Para la radicación o presentación de proyectos, ponencias y proposiciones, el documento deberá ser firmado digital o electrónicamente por la funcionaria de elección popular objeto de esta ley, cumpliendo con los requisitos y características de la Ley 527 de 1999 y normatividad que la complementa.

Parágrafo 3°. En caso de que la radicación se realice vía correo electrónico, se deberá adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición.

Parágrafo 4°. Las corporaciones públicas establecerán canales de difusión internos para dar a conocer la nueva modalidad de licencia y el procedimiento que deben hacer para acceder a ella.

Artículo 4°. Modalidades de Votación. Modifíquese el artículo 128 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 128. Modos de votación. Hay cuatro modos de votación, a saber: la ordinaria, la nominal, la secreta y la remota. La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Constitución, la ley o el reglamento no hubieren requerido votación nominal.

La votación nominal es individual de cada Congresista, bien sea de forma manual o electrónica, y deberá quedar registrada en el acta de la respectiva Sesión.

La votación secreta no permite identificar la forma como vota el Congresista.

La votación remota se usará en los casos en que una Congresista haya optado por la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, o esta haya sido extensiva a la licencia de paternidad, y siempre que la naturaleza de la iniciativa así lo permita.

Esta modalidad se realizará utilizando Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

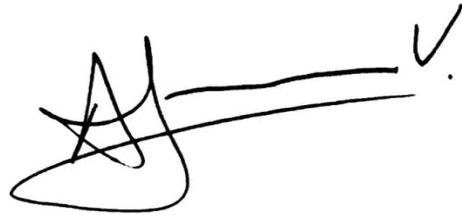
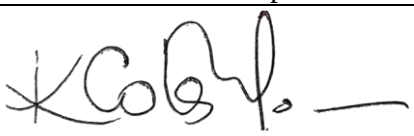
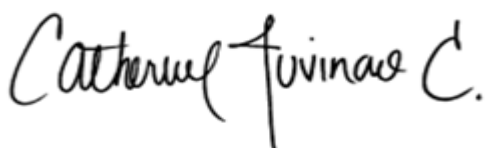
Artículo 5°. Adecuación de Reglamentos. Las corporaciones públicas a las que pertenecen las mujeres políticas deberán presentar el proyecto de modificación al

reglamento interno, en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la licencia de maternidad para mujeres en política. La no expedición de este reglamento no implicará la imposibilidad del otorgamiento ni del ejercicio de la licencia de maternidad para mujeres en política. Ante la falta de reglamento, se aplicará de manera directa la presente ley.

Artículo 6. En todo caso la Congresista, diputada, concejal o edilesa que decida hacer uso de la licencia de maternidad para mujeres en política, extensible a la licencia de paternidad, deberá notificar a la mesa directiva de la respectiva corporación, a más tardar dentro de la semana siguiente al parto o adopción.

Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 DAVID LUNA SÁNCHEZ Senador de la República	 ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República
 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República	 CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO Representante a la Cámara
 KARYME COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara